

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Comandante general de Ingenieros de la primera Región al General de brigada D. Joaquín de la Llave y García.—Página 121.

Otro nombrando Comandante general de Artillería de la séptima Región al General de brigada D. Máximo Pascual de Quinto.—Página 121.

Otros concediendo merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Montesa a D. Luis de Jáudenes y García Lozano y a D. Luis de Jáudenes y Villalonga.—Páginas 121 y 122.

Real orden disponiendo se devuelvan a Pedro Durán Carreras 250 pesetas de las 500 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 122.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catastrático en propiedades de Geografía, Pintaje y Maestros de la Escuela de Náutica de Alicante a D. Pedro González López.—Página 122.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 122.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contentivos.—Anunciando el fallecimiento en Bombay del súbdito español Enrique Arespacochaga y Cansado.—Página 122.

GRACIA Y JUSTICIA.—Grandezas y Títulos del Reino.—Relación de instancias presentadas en este Ministerio durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.—Página 122.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que se mencionan.—Páginas 123.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D.ª Clara Marín y Darder, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Gerona a inscribir un testamento.—Página 123.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Cuentas Pasivas.—Anunciando haber sufrido extraviado el cupón de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, serie B, número 45.635, del vencimiento de 1.º de Abril del año próximo pasado.—Página 124.

Relación de las reclamaciones formuladas durante los meses de Julio a Diciembre del año último por Corporaciones de Beneficencia e Instrucción Pública solicitando exención de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época.—Página 124.

Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 124.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Concediendo exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas a favor de los de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Página 124.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Dejando sin efecto las circulares de este Centro que se mencionan, relativas al estado sanitario de diversas regiones de Hungría.—Página 125.

Anunciando haber sido declarado oficialmente la existencia de la fiebre amarilla en Acra y Lagos (posiciones inglesas de Costa de Oro—Africa Occidental).—Página 125.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que a D. Ramón José Is-

quierdo y D. Tomás Brull Sabater, se les considere incluidos en la lista de los aspirantes admitidos a las oposiciones para proveer la Cátedra de Topografía, Geodesia, Economía, Legislación industrial y Estadística, vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Página 125.

Anunciando que hasta hasta fin del presente mes los autores o sus representantes pueden pasar a retirar las obras que presentaron para ser examinadas a la Exposición Internacional de Arte celebrada en Munich (Baviera).—Página 125.

Junta para aplicación de estudios e investigaciones científicas.—Trabajos de investigación y ampliación de estudios organizados para el año 1914.—Páginas 125.

Biblioteca Nacional.—Concurso para la adjudicación de premios en el año actual.—Página 127.

FOMENTO.—Comisaría General de Seguros.—Concediendo un plazo de dos meses para que puedan presentarse cuantas personas tengan que hacer reclamaciones contra las Empresas de seguros sobre enfermedades denominadas Seguro Internacional.—Página 127.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Crédito Navarro y de la Sociedad Colonia del Doctor Rubio.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Escalafón definitivo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Escalafón, por provincias, del personal subalterno dependiente de este Ministerio.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 96 y 97.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. G.).
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros de la primera Región al General de brigada D. Joaquín de la Llave y García, que actualmente desempeña igual cargo en la quinta Región.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería de la séptima Región al General de brigada D. Máximo Pascual de Quinto.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Luis de Jáudenes y García Lozano, Mi Mayordomo de sema-

na, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, á juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Montesa para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Montesa, en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Luis de Jáudenes y Villalonga, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, á juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Montesa para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Montesa, en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 22 de Noviembre último, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Vergara, número 57, Pedro Durán Carreras, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo de la cuota militar, por tener concedido los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, correspondientes á la carta de pago número 211 de fecha 15 de Febrero de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas del referido individuo, se devuelvan 250, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 270 de la citada ley con las 250 restantes, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según determina el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Catedrático interino de Cosmografía, Pilotaje y Maniobras de la Sección de Náutica del Instituto general y técnico de Alicante, D. Pedro González López, solicita ser nombrado en propiedad, con arreglo al artículo 30 del Real decreto de 16 de Septiembre de este año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre al solicitante Catedrático en propiedad de Cosmografía, Pilotaje y Maniobras de la Escuela de Náutica de Alicante, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, más las gratificaciones que señale el Reglamento por el cargo de Director, que también por la presente se le confiere, comenzando á percibir ambas utilidades desde que estén consignadas en el presupuesto, ó antes si las Corporaciones locales las sufragan en todo ó en parte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1913.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio. Señores Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio; Director del Instituto general y técnico de Alicante, D. Pedro González López, Catedrático y Director de la Escuela de Náutica de Alicante.

Ilmo. Sr.: Publicado con carácter provisional en la GACETA DE MADRID el Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y no habiéndose entablado contra el mismo ninguna reclamación,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Septiembre de 1911, ha tenido á bien resolver que se publique dicho Escalafón, con carácter definitivo, en la GACETA DE MADRID (véase *Anejo núm. 2*), con la situación de su personal en el día de la fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Bombay, participa á este Ministerio la defunción del

súbdito español Enrique Arespachochaga y Caunedo, de treinta años, casado, natural de Oádiz, Capitán de Marina mercante, segundo oficial á bordo del vapor *C. de Isaguirre*.

Madrid, 10 de Enero de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Grandezas y Títulos del Reino.

Relación de las instancias presentadas en este Ministerio en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1913, para su inserción en la GACETA DE MADRID.

D. José Santos Suárez, hijo de los Marqueses de Monteagudo, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D.ª María Mitjans y Murrieta, hija de los Grandes de España Duques de Santoña.

D. Ignacio Despujol y Trenor, solicita Real carta de sucesión en el Título de Conde de Caspe.

El Conde de Torre-Arias solicita se conceda á su hija D.ª María de la Concepción Pérez de Guzmán el Bueno y Salabert, Real licencia para contraer matrimonio.

D. Manuel Pintó y Moyano, solicita Real licencia para usar en España el Título Pontificio de Conde de Añorga.

D.ª María de la Concepción Pérez de Guzmán el Bueno (y en su nombre su padre el Conde Torre-Arias), solicita la rehabilitación del Título de Conde de Quintanilla.

D.ª Teresa Bermúdez de Castro, Condesa de Crespo y Rascón, solicita Real autorización para designar sucesor en dicho Título.

D.ª Joaquina Melgora y Alvarez Abréu, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Agrópoli.

D. Mariano Ruiz de Arana y Osorio de Moscoso, Duque de Baena y otros Títulos, solicita que se apruebe la renuncia y cesión que ha hecho á favor de su hija D.ª María de la Concepción Josefa Ruiz de Arana Bauer Osorio de Moscoso y Marpurgo, del Título de Marqués de Villamanrique.

D.ª María de la Paz Santisteban y Vivar, hija de los Marqueses de Pinares (y en su nombre su padre), solicita Real licencia para contraer matrimonio.

D. José Sanmartín y Contreras, hijo de los Condes de Corbul (y en su nombre su padre), solicita Real licencia para contraer matrimonio.

D.ª Rafaela Velázquez Gastelu y Ponce de León, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Campo Ameno.

D. José Ceballos Zuñiga y Soler, solicita se conceda á su hijo D. Ramón Ceballos Zuñiga Cabeza de Vaca, Real carta de sucesión en el Título de Conde de Benazusa.

D.ª Isabel Quiñons de León y Bañuelos, Condesa de Bañuelos (y en su nombre su padre el Marqués de Alcedo), solicita Real licencia para contraer matrimonio.

D. Alvaro Figueroa y de Torres, Conde de Romanones, solicita se conceda á su hijo D. Luis Figueroa y Alonso Martínez, Real licencia para contraer matrimonio.

D. Alberto María Juana Kubinsky de Hohenkubin, desiste de su pretensión de que se le autorice para usar en España el Título de Marqués que le fué otorgado por Su Santidad.

D. Carlos de Romrée y Paulín, Conde de Romrée, solicita se conceda á su hijo

D. Antonio de Romrée y Palacio, Real licencia para contraer matrimonio.

D. Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Gardón, Conde de Torre Arias, solicita que se apruebe la renuncia y cesión que ha hecho del Título de Marqués de Santa Marta á favor de su hijo D. Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Salabert.

D. Juan Quiñones de León y de Francisco Martín, Duque de Plasencia, solicita se expida á favor de su hermano don Fernando Quiñones de León y de Francisco Martín, Marqués de Alsedo, Real carta de sucesión en el Título de Marqués de San Carlos.

D.^a María de las Mercedes Escrivá de Romani y Sentmenat, Marquesa del Campillo, hija y nieta de Grandes de España, solicita Real licencia para contraer matrimonio.

Madrid, 31 de Diciembre de 1913.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que á continuación se expresan para su inserción en la GACETA DE MADRID.

9 de Octubre de 1913.—Real decreto haciendo merced de Título del Reino con la denominación de Conde de Halcón á favor de D. Antonio Halcón y Vincent, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

15 ídem.—Concediendo Real licencia á D.^a María Josefa Mitjans y de Murrieta, hija de los Grandes de España Duques de Santoña, para contraer matrimonio con D. José Santos Suárez, hijo de los Marqueses de Monteagudo.

Ídem ídem.—Concediendo Real licencia á D. José Santos Suárez, hijo de los Marqueses de Monteagudo, para contraer matrimonio con D.^a María Josefa Mitjans y de Murrieta, hija de los Grandes de España Duques de Santoña.

Ídem ídem.—Concediendo Real licencia á D.^a Bernardina de Ceballos Rodríguez Valderrábano Fernández de Lamana y de Ceballos, para contraer matrimonio con D. Cándido Rodríguez de Celis de Mediavilla y de Andrés.

Ídem ídem.—Concediendo Real licencia, para contraer matrimonio con D. Juan Rodríguez Frasilé, á favor de D.^a María de la Trinidad de Santiago Concha y Tineo, Condesa de Sierrabellla, hija de los Marqueses del Dragón de San Miguel de Híjar.

Ídem ídem.—Concediendo Real licencia á D. Pedro López de Carrizosa y de Giles, Barón de Algar del Campo, para contraer matrimonio con D.^a Josefa Eizaguirre y Darqui Leguía.

Ídem ídem.—Dispensando á D. Joaquín Melgarejo y Escario, hijo de los Condes del Valle de San Juan, de la responsabilidad en que incurrió por haber contraído matrimonio con D.^a Josefa Heredia y Guerrero sin previa Real licencia.

21 ídem.—Real decreto haciendo merced de Título del Reino con la denominación de Conde de Aguilar á favor de D. Alfonso de Aguilar y Pereira, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Ídem ídem.—Real decreto haciendo merced de Título del Reino con la denominación de Barón de Romaña á favor de don Francisco de Paula de Romaña de Suari, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

23 ídem.—Concediendo Real licencia á D. José de Pedroco y Berghmans, Marqués de San Carlos de Pedroco, Conde de Casa Barreto, para contraer matrimonio con D.^a María de las Angustias Núñez de Prado y Trujillo.

4 de Noviembre.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de

Conde de Caspe á favor de D. Ignacio Despujol y Tranor, por fallecimiento de su padre D. Ignacio Despujol y Rigalt.

Ídem ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde de la Torre de San Braulio á favor de don Enrique Roque Carlos de la Osa y García Calamarte, por fallecimiento de su padre D. Carlos de la Osa y Carnicer.

Ídem ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en los Títulos de Marqués de Villafranca del Pitamo y Conde de Peñafior de la Argamasilla á favor de D. Luis Halcón y Lasso de la Vega, por fallecimiento de su padre D. Luis Halcón y Espinosa de los Monteros.

Ídem ídem.—Concediendo Real licencia á D.^a María de la Concepción Pérez de Guzmán el Bueno y Salabert, hija de los Grandes de España Condes de Torre Arias, Marqueses de Santa Marta y de la Torre de Esteban Ambrán, para contraer matrimonio con D. Luis de Figuerca y Alonso Martínez, hijo de los Grandes de España Condes de Romanones y de la Dehesa de Velayos.

7 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Villamanrique á favor de D.^a María de la Concepción Josefa Luisa Paulina Mariana Ruiz de Arana Bañer Osorio de Moscoso y Marpurgo, por renuncia y cesión de su padre D. Mariano Ruiz de Arana y Osorio de Moscoso, Duque de Baena con Grandeza de España y otros Títulos.

10 ídem.—Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de la Pica á favor de D. Fernando Irarrazabal y Mackenna para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

11 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde del Valle de San Juan á favor de D. Joaquín Melgarejo y Escario, por fallecimiento de su padre D. José Ramón Melgarejo y Escario.

15 ídem.—Real decreto haciendo merced de Título del Reino con la denominación de Marqués de las Franqueras á favor de D. Juan Saupera y Torres, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

27 ídem.—Concediendo Real autorización á D. Manuel Pintó y Moyano para que, conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el Título de Conde de Añorge, que le ha sido concedido por Su Santidad Pío X.

Ídem ídem.—Concediendo Real licencia á D.^a Isabel Quiñones de León y Bañuelos, Condesa de Bañuelos, para contraer matrimonio con D. Pedro Christofersen y Alvear.

11 Diciembre.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Conde de Villafior á favor de D. José Finat y Carvajal, Marqués de Terranova, Conde de Finat y Conde de Mayalde.

19 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Santa Marta á favor de D. Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Salabert, por renuncia y cesión de su padre don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Gardón, Conde de Torre Arias.

22 ídem.—Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de Quintanilla á favor de D.^a María de la Concepción Pérez de Guzmán el Bueno y Salabert, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Ídem ídem.—Concediendo Real licencia á D. Luis de Figuerca y Alonso Martínez, hijo de los Grandes de España Condes de Romanones, para contraer matrimonio con D.^a María de la Concepción Pérez de Guzmán el Bueno y Salabert,

hija de los Grandes de España Condes de Torre Arias.

29 ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el Título de Marqués de San Carlos á favor de D. Fernando Quiñones de León y de Francisco Martín, Marqués de Alsedo, por fallecimiento de su hermana D.^a Ana Quiñones de León y de Francisco Martín y renuncia y cesión de derechos al expresado Título hecha por su hermano D. Juan, Duque de Plasencia.

Ídem ídem.—Concediendo Real licencia á D. Antonio de Romrée y Palacio, hijo de los Condes de Romrée, para contraer matrimonio con D.^a Ghislaine de Romrée y Beaufort.

Madrid, 31 de Diciembre de 1913.—El Subsecretario, José María Garay.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Ítem Sr.: En un recurso gubernativo interpuesto por D.^a Clara Marús y Darder, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Gerona, á inscribir un testamento, pendiente en este Centro, por apelación de la recurrente:

Resultando que D. Ludo Cirriaco Marull, hallándose *in articulo mortis* otorgó en Gerona, testamento verbal ante su esposa é hijos y dos testigos, el día 3 de Mayo de 1910, extendiéndose una nota con las manifestaciones del testador firmándola los dos testigos, y fallecido que hubo D. Cirriaco Marull, su viuda doña Clara Marús incoó ante el Juzgado de primera instancia de aquella capital, el oportuno expediente para que con arreglo al artículo 1948 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, fuese elevado á escritura pública el testamento verbal del Sr. Marull:

Resultando que el Juzgado de primera instancia de Gerona, dictó, con fecha 25 de Septiembre de 1910, un auto, por el que se declaró ser testamento las manifestaciones hechas por D. Cirriaco Marull, antes de su muerte, y mandó protocolizar el expediente, auto que se llevó á cabo en el acta notarial de 29 de Septiembre de 1910, autorizada por D. Ramón Forn, Notario de Gerona:

Resultando que presentado en el Registro de la Propiedad de Gerona testimonio notarial de todo lo actuado, como el Registrador la nota siguiente: «No admitida la inscripción del documento que precede por no ajustarse en sus solemnidades externas á ninguna de las formas de testamento establecidas por la legislación catalana»:

Resultando que D.^a Clara Marús interpuso este recurso pidiendo que se deje sin efecto la nota del Registrador por las razones siguientes: que en el documento presentado se cumplen todos los requisitos intrínsecos y extrínsecos del testamento común de Cataluña; que de la nota del Registrador, parece desprenderse que el título VI del libro III de la ley de Enjuiciamiento Civil no rige en Cataluña, error manifiesto, pues basta tener en cuenta que dicha ley es de carácter general, anterior al Código Civil y posterior al decreto de nueva Planta; que si alguna duda pudiera surgir, la desvanece la Real orden de 4 de Febrero de 1867, dictada con anterioridad á la actual ley Procesal, pero de perfecta aplicación, por referirse á una materia en la que la ley vigente reproduce las disposiciones del artículo 1.380 y siguientes de la anterior; y que según se deduce del expediente instruido por el Juzgado,

se ocurren en el testamento otorgado por D. Ciríaco Marull, todos los requisitos legales, puesto que tuvo el testador propósito serio de otorgar su última disposición, concurrieron los testigos que exige la legislación catalana y oyeron al testador:

Resultando que el Registrador de la Propiedad informó en defensa de su calificación que la nota redactada al siguiente día del fallecimiento del Sr. Marull, parece, más que un testamento, la deducción del deseo del causante, manifestado quizás en diversas ocasiones, pero sin el acaese de última voluntad, y un convenio celebrado entre los interesados para repartirse la herencia; que sólo así se explica que la nota fuese redactada después de consignar en el acta de función que se ignoraba que hubiera otorgado testamento; que aun suponiendo en el Sr. Marull el propósito de otorgarlo y que la nota es reflejo fiel de su última voluntad, no es posible clasificarla en ninguna de las clases de testamento admitidos por la legislación catalana; no es un testamento común, puesto que en Cataluña ha debido otorgarse siempre ante Notario y dos testigos, ni tampoco es un testamento *inter vivos* ni sacramental; que no es *inter vivos* porque no se ajusta á las formalidades que exige el capítulo 1.º de la Novela 107 de Justiniano, y que no es testamento sacramental oído en desuso, siendo seguro que el Sr. Marull, no pensó siquiera testar en esta forma:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota del Registrador fundándose en que no es testamento en Cataluña el modo como dispuso de sus bienes el Sr. Marull, pues aun considerándolo testamento privilegiado, es evidente que no se han cumplido en su otorgamiento los requisitos y solemnidades exigidos por la legislación foral, que no pueden ser suplidos por ningún otro medio, según tiene declarado el Tribunal Supremo en sentencia de 26 de Junio de 1877:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del inferior por los siguientes fundamentos legales; que los Registradores al calificar documentos judiciales, pueden examinar la naturaleza del mandato y la del juicio ó procedimiento en que hubiese recaído; que en el caso presente el procedimiento seguido para elevar á escritura pública el supuesto testamento de D. Ciríaco Marull es inadecuado al fin propuesto, toda vez que el Tribunal Supremo en sus sentencias de 26 de Octubre de 1861 y 28 de Marzo y 19 de Junio de 1864, tiene declarado que los artículos 1.943 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, no son aplicables á los testamentos sacramentales ni á los nuncupativos que pueden otorgarse en Cataluña, y que siendo nulo el testamento está prohibida su inscripción por el artículo 65 de la ley Hipotecaria:

Vistos los artículos 1.943 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, la Real orden de 4 de Febrero de 1867, las sentencias del Tribunal Supremo de 26 de Octubre de 1861, 28 de Marzo y 19 de Junio de 1864 y 26 de Junio de 1877 y las resoluciones de este Centro de 26 de Septiembre de 1904, 27 de Septiembre de 1907 y 30 de Abril de 1909:

Considerando que esta Dirección tiene declarado en diferentes resoluciones, y especialmente en la de 26 de Septiembre de 1904, que solamente á los interesados puede suscitarse oposición acerca de la validez de los testamentos, salvo en los casos de delito, por ser de índole tan especial las causas de nulidad de los mismos, que por regla general no puede

afirmarse ésta *a priori* ya que aun de existir defectos que puedan producirla, pueden perder tal virtualidad si dichos interesados aceptan la disposición testamentaria ó convienen en respetarla cual si contuviera todos los requisitos legales:

Considerando que el auto dictado por el Juez de primera instancia de Gerona, elevando á escritura pública el testamento verbal de D. Lucio Ciríaco Marull, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.953 de la ley de Enjuiciamiento Civil, debe por consiguiente surtir los efectos que de su naturaleza se derivan, sin perjuicio de que los interesados en la herencia puedan ejercitar ante los Tribunales las acciones competentes, si así lo estimaran conveniente:

Considerando que las sentencias del Tribunal Supremo, en que se apoya la providencia recurrida, se refieren al testamento nuncupativo ó al sacramental de que trata el capítulo 48 del privilegio *Recognoverunt proceres*, y que por el contrario, la de 26 de Junio de 1877, reconoce que en el testamento *inter vivos* quedan relajadas las solemnidades exigidas para los demás, si bien es indispensable la prueba de la voluntad del testador expresada con palabras claras y precisas que no dejen lugar á dudas, por todo lo cual, es de admitir el procedimiento seguido por el Juzgado de primera instancia de Gerona, para elevar á escritura pública el mencionado testamento y debe considerarse éste como tal mientras los Tribunales de justicia no decidan otra cosa.

Esta Dirección General ha acordado declarar con revocación de la providencia apelada, que es inscribible el testamento que ha dado lugar al presente recurso.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1913.—El Director general, José Jorro y Miranda.

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Habiéndose extraviado en la Agencia del Banco de España en París el cupón de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, serie E, número 45 625, del vencimiento de 1.º de Abril de 1913, incluido en la factura 1925, y presentado en dicha Agencia por la The Clydesdale Bank Limited, se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallare lo entregue en las Oficinas de esta Dirección General en el citado plazo, transcurrido el cual será declarado nulo y de ningún valor el efecto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 8 de Enero de 1914.—El Director general, Carlos Vergara.

Relación de las reclamaciones formuladas durante los meses de Julio á Diciembre de 1913 por Corporaciones de Beneficencia ó Instrucción Pública, solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del ar-

tículo 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

REMANENTES

Beneficencia.

Número 1.919.—Obra pía de D. Diego Santos de Zabeleta para dotar doncellas, Vergara y Villarreal (Guipúzcoa), 14 de Agosto de 1913.

Número 1.920.—Beneficencia provincial de Huelva, 20 de Diciembre de 1913.

Madrid, 10 de Enero de 1914.—El Director general, Carlos Vergara.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Enero de 1914.—El Director general, Carlos Vergara.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Alejandro Groizard y D. Eduardo Sanz Escarín, Presidente y Secretario perpetuo, respectivamente, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, solicitando en favor de dicha Corporación exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que para fundamentar la petición se alega que la Academia es una Corporación oficial, un Cuerpo consultivo del Estado, creado y sostenido por el Ministerio de Instrucción Pública por medio de una consignación anual en presupuestos, y que por consiguiente no se halla comprendida la Academia en los preceptos de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, ni tampoco las instituciones que se hallan bajo su patronato y administración, las cuales, por lo mismo, están sometidas al Patronato del Estado:

Resultando que á la instancia acompañan los documentos siguientes:

1.º Una relación de los bienes pertenecientes á la Academia y de los que corresponden á fundaciones particulares que aquella administra, destinadas todas ellas á premios para trabajos científicos, y

2.º Un ejemplar impreso de los Estatutos aprobados por Real decreto de 29 de Mayo de 1859 y disposiciones complementarias de los mismos, así como de otras leyes y disposiciones generales concordantes con ellas:

Resultando que en dichos Estatutos se asigna como fin á la Academia cultivar las ciencias morales y políticas, ilustrando los puntos y cuestiones de mayor importancia, trascendencia y aplicación, según los tiempos y circunstancias (artículo 1.º), y se reconoce que constituyen los fondos propios de la misma (artículo 44) la asignación ordinaria que se consignó en los Presupuestos del Estado, las extraordinarias que le otorgan el Gobierno ó los particulares y los productos y utilidades de sus obras, las cuales se considerarán de propiedad de la Academia (artículo 41), debiendo ésta rendir cuenta de las cantidades que perciba del Estado (artículo 48) y pudiendo disponer de las demás en la forma que crea conveniente para los fines de su instituto (artículos 46 y 49):

Considerando que, según se deduce de los términos de la instancia, la solicitud

de exención comprende, no solamente los bienes propios de la Academia, sino también los de las fundaciones particulares que administra, y hallándose ambas clases de bienes en una situación legal distinta, es forzoso examinar separadamente para cada una de ellas la petición formulada:

Considerando, por lo que afecta á los bienes propios de la Academia, que ésta fué creada para cumplir la disposición expresa del artículo 169 de la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857, por Real decreto de 30 del mismo mes y año, el cual dispuso que se incluyeran en el presupuesto del Ministerio de Fomento las cantidades necesarias para que pudiera cumplir los objetos de su instituto, y en virtud de este precepto, en el presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública se encuentran las consignaciones correspondientes para los gastos de personal y material de la Academia en los capítulos 15 y 16, artículos únicos:

Considerando que los Estatutos de la Corporación fueron aprobados por Real decreto de 29 de Mayo de 1859:

Considerando que estas razones demuestran que la Academia constituye un organismo creado y sostenido por el Estado para el cumplimiento de un fin de cultura que al Poder público insuma, habiéndose declarado también que los servicios prestados como Académicos de número deben estimarse abonables para clasificación como servicios prestados al Estado:

Considerando, por tanto, que si la Academia de Ciencias Morales y Políticas constituye un organismo del Estado, se halla comprendida en la exención declarada por el párrafo 5.º, artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, así como en la consignada en el apartado C, párrafo 2.º, artículo 1.º de la Ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que las razones que anteceden no son aplicables á las fundaciones particulares que la Academia administra, porque en ellas la propiedad de los bienes corresponde á la fundación misma, hallándose, por tanto, en condiciones análogas á las de cualquiera otra fundación, y debiendo cumplir todas las obligaciones á ellas impuestas, una de las cuales es la de solicitar en forma la exención, según dispone el citado artículo 193 del Reglamento, y el párrafo 2.º, apartado 3.º, artículo 1.º de la Ley de 1912:

Considerando que la doctrina expuesta ha sido sancionada por Real orden de 11 de Mayo de 1912, dictada de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno en un expediente análogo al presente, promovido á nombre de la Real Academia de la Lengua:

Considerando que la audiencia de aquel alto Cuerpo Consultivo no es absolutamente trámite necesario, con arreglo á la citada Ley de 1912, y que esta Dirección General, por Delegación del Ministro de Hacienda, es competente para resolver, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado declarar:

1.º Que los bienes propios de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, con arreglo á las Leyes de 29 de Diciembre de 1910 y 24 de igual mes de 1912; y

2.º Que las fundaciones particulares cuyo Patronato y administración ejerce la Academia, para disfrutar del mismo

beneficio necesitan solicitar y obtener en cada caso la exención, acomodándose á las disposiciones del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y de la Ley de 24 de Diciembre de 1912.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, notificación á los interesados y demás efectos, de lo que se servirá acusar recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1913. El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunica nuestro Cónsul en Budapest, se le manifiesta por el Ministerio del Interior de Austria Hungría que, en atención á que no se ha registrado ningún caso de cólera desde el 18 de Diciembre último, ha sido declarada Hungría libre de dicha epidemia, de conformidad con lo dispuesto por el Convenio Sanitario Internacional de París.

En su virtud, quedan sin efecto las circulares de este Centro de 12, 19, 22, 26 y 30 de Agosto; 7, 10, 12, 17 y 24 de Septiembre; 2, 8, 17 y 23 de Octubre, y 4 de Noviembre del año próximo pasado, relativas al estado sanitario de diversas regiones de Hungría.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas. Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según noticias recibidas, se ha declarado oficialmente la existencia de la fiebre amarilla en las Colonias inglesas de Acra y Legos (Posesiones inglesas de Costa de Oro, Africa Occidental).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1914.—El Inspector general, M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas. Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Hmo. Sr.: Habiendo subsanado los defectos que en su documentación tenía don Román José Izquierdo y acreditado el Sr. D. Tomás Brull Sabater haber remitido la suya dentro del plazo fijado en la convocatoria de las oposiciones á la Cá-

tedra de Topografía, Geodesia, Economía, Legislación Industrial y Estadística, vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales;

Esta Subsecretaría ha tenido á bien disponer se consideren incluidos entre los opositores admitidos para tomar parte en las oposiciones á la mencionada Cátedra, á cuyo fin remito á V. I. las instancias y documentos de los Sres. Izquierdo y Brull.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Sr. D. Rafael Sánchez Lozano, Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Topografía, Geodesia, Economía, Legislación Industrial y Estadística de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Se han recibido en este Ministerio las obras de artistas españoles que fueron enviadas á la Exposición Internacional de Arte celebrada en Munich (Baviera) en el año anterior, y los autores respectivos ó sus representantes pueden pasar á recogerlas, previa la entrega del talonario correspondiente, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta fines del presente mes, de nueve y media de la mañana á una y media de la tarde, bien entendido que, transcurrido dicho plazo, el Ministerio no responderá de la custodia de las obras no recogidas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid, 12 de Enero de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Junta para ampliación de Estudios é investigaciones científicas.

Trabajos de investigación y ampliación de estudios organizados para el año 1914.

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

1.º «Capítulos escogidos de la Historia de las instituciones sociales y políticas de España en la Edad Media», por D. Eduardo de Hinojosa.

2.º «Trabajos sobre el arte medioeval español», bajo la dirección de D. Manuel Gómez Moreno.

Arquitectura hispano cristiana de los siglos VIII á XI.—El arte en los códices españoles de tipo visigodo (siglos VIII á XI).—Geometría decorativa, especialmente en el arte musulmán (sajo).—Preparación de un repertorio de arte musulmán español.—Estudios de miniaturas españolas de los siglos XI al XV.

3.º «Estudios sobre textos literarios é históricos españoles», bajo la dirección de D. Ramón Menéndez Pidal.

Los trabajos tendrán como fin la preparación de las publicaciones siguientes: Colección de documentos lingüísticos del antiguo reino de León; edición de la Grande e General Estoria de Alfonso X; Textos latinos medioevales; Comedias de los siglos XVI y XVII; ediciones facsimiles de libros raros; cartas geográficas históricas de España.

4.º «Metodología histórica é Historia contemporánea de España». Trabajos de Seminario, bajo la dirección de D. Rafael Altamira.

Examen de las nuevas publicaciones y doctrinas de Metodología histórica.—Discusión de un programa de Historia para el período de cultura general.

Trabajos especiales: Los afrancesados de Andalucía (terminación y publicación de la Memoria); El reinado de José I (revisión de documentos inéditos y preparación de una monografía); Espoz y Mina y los guerrilleros navarros; La cuestión social en España en la primera mitad del siglo XIX; La organización de la primera enseñanza en España desde 1808 á 1857; Pedagogos españoles de fines del siglo XVIII y comienzos del XIX; Antología de escritores políticos españoles del siglo XVIII (terminación del trabajo y publicación); Inventario de los manuscritos que posee la Sección para publicar los más notables.

5.º «Investigación de las fuentes para la historia de la filosofía hispano-musulmana», bajo la dirección de D. Miguel Asín.

a) Análisis de la «Historia crítica de las religiones y las sectas» (Fisal, edic. Cairo) del cordobés Abenházan (siglo XI de J. C.), como preparación para un estudio de conjunto sobre el sistema filosófico teológico de este polígrafo.

b) Edición y traducción castellana de los dos primeros libros del «Tratado de lógica», de Abentumús de Alceira (siglo XIII de J. C.). Se terminará en este curso la impresión.

6.º «Instituciones políticas y sociales de la España musulmana», bajo la dirección de D. Julián Ribera.

a) Estado político y social, durante el reinado de Abdala; período de formación del imperio islámico español, según las fuentes árabes inéditas.

b) Edición del texto árabe del «Moc-tabis», de Abenhayán (Ms. único de la Bodleyana de Oxford).

7.º «Los problemas del Derecho civil en los principales países en el siglo XIX», bajo la dirección de D. Felipe Clemente de Diego.

a) Estudios de técnica jurídica con especial referencia al tratado de derechos reales. Legislación civil española, común y foral. Códigos civiles modernos, singularmente el francés, alemán y suizo.

b) Estudio de los pactos agregados al contrato de compraventa.

c) Examen de sentencias y casos prácticos.

8.º «Trabajos sobre el Arte escultórico y pictórico de España en la Baja Edad Media y el Renacimiento», bajo la dirección de D. Elías Tormo.

Preparación de los inventarios fotográficos y razonados de sepulcros, portadas y retablos.

Formación por papeletas de referencia y resumen de un «Corpus» general de adiciones al «Diccionario de artistas», de Oca Bermúdez.

9.º «Estudios sobre la filosofía contemporánea», bajo la dirección de D. José Ortega Gasset.

a) Trabajos para la publicación de una obra crítica sobre las teorías lógicas dominantes.

b) «Fundamentos filosóficos de la ciencia del lenguaje». Serie de lecciones.

10. «Lecciones de lenguas orientales», por el Doctor Abraham S. Yahuda, Profesor en la Escuela de Ciencia judaica de Berlín.

a) Lecciones de Lengua persa, como preparación para los estudios históricos y literarios de la España musulmana.

b) Estudios de lengua y literatura talmúdica, en relación con la historia de los judíos españoles.

INSTITUTO DE CIENCIAS FÍSICO-NATURALES

A. Trabajos de investigación:

1.º «Investigaciones geológicas en Es-

paña» (continuación), á cargo de don Eduardo Hernández Pacheco.

Como Geólogo agregado al curso, con la misión especial de estudiar la Minerología y Petrografía de la Sierra de Guadarrama, colabora en este curso D. Lucas Fernández Navarro.

Se estudiarán, entre otras, las siguientes cuestiones:

a) Investigaciones respecto á mineralogía y petrografía de varias regiones de España.

b) Continuación del estudio de los terrenos antiguos y terciarios de la meseta española.

c) Investigaciones geológicas en Mallorca.

d) Estudios respecto al glaciario cuaternario en la Península ibérica.

2.º «Investigaciones sobre Zoología.» Versarán principalmente sobre:

a) Estudios de los reptiles de España y Portugal, por D. Eduardo Bosch y Casanoves, curso destinado á la publicación del tomo correspondiente de la Fauna de la Península.

El curso se dará durante los meses de Mayo á Agosto; tendrá por base las excursiones para el estudio del área geográfica de las especies y los trabajos complementarios de Laboratorio.

b) Sobre los himenópteros de la Península ibérica; estudios dirigidos al conocimiento de la fauna española y de las especies útiles y perjudiciales que encierra este orden de insectos, por D. Ricardo García Mercet, con la colaboración de D. José M. Dumast.

c) Preparación de la fauna entomológica de España y Portugal (continuación), Ortópteros y Dípteros y estudio de los Ortópteros del Africa Oriental, recogidos en las expediciones del Doctor Carl, de Ginebra; del Barón de Rothschild y de los señores Alluaud y Jeannel, del Museo de París, á cargo de D. I. Bolívar, con la colaboración de D. José Arias Encobet.

d) Estudio sobre equinodermos, pólipos y espongiarios, su biología y distribución sistemática, por D. José Rioja.

3.º «Investigaciones sobre Botánica.»

Versarán sobre el estudio de la flora de la Península, y se distribuirán de esta forma:

a) Hongos de nuestra flora, á cargo de D. Blas Lázaro é Ibiza, para la iniciación en este estudio de quienes deseen especializarse en este grupo de vegetales, utilizando los muchos elementos reunidos por el Profesor.

b) Arquegoniados de la Península, por D. Antonio Casares.

(Colaborarán en estos cursos otros especialistas y ayudantes.)

4.º «Investigaciones sobre histología é histopatología del sistema nervioso», bajo la dirección de D. Nicolás Achúcarro.

Se iniciará á los alumnos principiantes en los métodos de investigación histológica en el sistema nervioso normal y enfermo, y se dirigirán los trabajos de los alumnos más avanzados capaces de emprender una investigación original.

5.º «Investigaciones de Física y Química Física.»

a) Estudios de las propiedades físicas de los metales ferromagnéticos en el campo magnético, bajo la dirección de D. Blas Cabrera.

Las propiedades físicas á que esta serie de trabajos se ha de referir, son, principalmente, la resistencia eléctrica, las constantes elásticas y dimensiones de los cuerpos, fenómeno de Hall y calor específico.

La finalidad perseguida es determinar la naturaleza de los cambios moleculares que ocurren en el punto céntrico de los cuerpos ferromagnéticos;

b) Trabajos de investigación sobre magneto química, bajo la dirección de D. Blas Cabrera y D. Enrique Morales.

Será objeto principal de estos trabajos el estudio de la magnetoquímica de los compuestos inorgánicos paramagnéticos, tanto con el fin de determinar las constantes específicas de los diferentes cuerpos en estado sólido ó en diferentes disolventes, cuanto sus coeficientes de temperatura.

c) Trabajos sobre magnitudes moleculares de compuestos inorgánicos bajo la dirección de D. Enrique Moles.

La finalidad de estos trabajos es la comprobación y rectificación de algunas anomalías observadas en aquellas constantes y el estudio de disolventes nuevos para oriscopia y ebulloscopia.

6.º «Investigaciones de química biológica», dirigido por D. José R. Carrasco.

Consistirán en trabajos personales sobre temas de libre elección que el Director del curso acepte.

B) Trabajos de ampliación y divulgación.

1.º «Prácticas de mineralogía y geología», dirigidas por D. Eduardo Hernández Pacheco y á cargo de los Sres. Piñ, del Pan y Carandell.

Destinado á los alumnos que aún no están en condiciones de emprender trabajos de investigación y también á las personas que tan sólo desean adquirir conocimientos elementales en las ciencias geológicas.

Consistirán en trabajos prácticos ejecutados por los alumnos, tales como análisis cualitativos, determinaciones específicas y dosimetría de algunas sustancias minerales; reconocimiento al microscopio de los principales minerales petrográficos y de los tipos fundamentales de rocas; determinación de fósiles característicos, etc., completando las lecciones de laboratorio algunas excursiones geológicas.

2.º «Ejercicios prácticos de Botánica», á cargo de D. Francisco Baltrán y «Ensayos de Fisiología vegetal», por D.ª Dolores Cebrián.

Destinados á la iniciación en estas cuestiones, son de carácter elemental, y consistirán en prácticas de recolección y preparación de plantas fanerógamas y criptógamas, estudio y clasificación de las mismas, cultivos de algunas plantas y experimentos para la demostración de las funciones vegetales.

3.º «Curso práctico de Biología animal», á cargo de D. Antonio de Zalueta.

Consistirá en el estudio anatómico y embriológico de algunos tipos de los diversos grupos zoológicos, para lo cual los alumnos harán personalmente en cada sesión las disecciones y preparaciones necesarias.

4.º «Trabajos prácticos de Física», dirigidos por D. Blas Cabrera y D. Jerónimo Vecino.

Estos trabajos versarán principalmente acerca de Metrología, Física molecular y Electricidad.

5.º «Trabajos prácticos de Química Física», á cargo de D. Enrique Moles.

En este curso se sigue el programa y los métodos de los trabajos prácticos del Instituto Ostwald, de Leipzig.

6.º «Espectrometría y Espectrografía», por D. Angel del Campo y D. Manuel Martínez Risco.

En este curso se enseña el empleo de

los diferentes métodos utilizados en la medida de longitudes de onda y su aplicación al análisis espectral.

7.º «Métodos rápidos de electroanálisis», bajo la dirección de D. Julio Guzmán.

Valoración y separación rápida de elementos en el cátodo ó en el ánodo, utilizando electrodos rotatorios, cátodos de mercurio y la determinación del potencial catódico.

8.º «Obtención de cuerpos por vía electroquímica», á cargo de D. León Gómez.

La finalidad de este curso es enseñar el empleo de los métodos generales de obtención de cuerpos orgánicos é inorgánicos por vía electroquímica, mediante su aplicación á casos típicos.

9.º «Curso de Histopatología del sistema nervioso», por D. Nicolás Achúcarro.

Serie de 10 conferencias con proyecciones micrográficas y demostraciones al microscopio, exponiendo los elementos histológicos y las alteraciones del sistema nervioso en enfermedades nerviosas y mentales.

10. «Prácticas de química»:

a) Curso práctico sobre los métodos generales en síntesis orgánica, á cargo de D. Antonio García Barús.

Comprenderá: Práctica de los métodos típicos en síntesis orgánica; Análisis orgánico elemental; Comprobación de patentes ó repetición de algunas investigaciones, como preliminar para las de química orgánica.

b) «Análisis químico especial y preparaciones inorgánicas», bajo la dirección de D. Santiago Peña de Rubies.

En el curso de análisis se estudiarán de preferencia los magmas volcánicos.

11. «Curso práctico de química biológica», dirigidos por D. José R. Carracido, auxiliado por D. Antonio Madinaveitia, quien desarrollará los procedimientos técnicos de Laboratorio, siguiendo el programa Hofmeister.

CONDICIONES DE ADMISIÓN

Para tomar parte en los trabajos de investigación es necesaria una preparación suficiente, á juicio de los Directores, y el conocimiento de idiomas para el manejo de fuentes y libros de consulta.

Los trabajos de ampliación y divulgación suponen los conocimientos que se adquieren en las Universidades y Escuelas superiores.

Las inscripciones para todos los cursos son gratuitas. Se harán personalmente, ó por carta, en la Secretaría de la Junta, plaza de Bilbao, 6, Madrid.

Madrid, 1.º de Enero de 1914.—El Presidente, S. Ramón Cajal.

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, la Biblioteca Nacional adjudicará en el año corriente dos premios, en las condiciones siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor español ó hispano americano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficos biográficos, relativos á escritores españoles ó hispanoamericanos.

Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras bibliografías, y en uno y otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas al autor español ó hispanoamericano que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española ó hispanoamericana, ó sea colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un Catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga, entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará á medida que las cantidades presupuestas para este objeto lo consientan.

El autor tendrá derecho á 300 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos y encuadrados. Los que no reúnan estas condiciones deberán ser desde luego rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día de Marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las

cuatro de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona al efecto encargada, recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la GACETA DE MADRID, y al frente de las respectivas Memorias cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar á premio, por importantes que sean, los trabajos que puedan considerarse como meros complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá adquirirlos, previo el aprecio de su valor por la Junta de Gobierno, para comprenderlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas ó en sus reimpressiones.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados antes de que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid, 5 de Enero de 1914.—De orden del Ilmo. señor Director: El Secretario, Alvaro Gil Albasete.

MINISTERIO DE FOMENTO

Comisaría General de Seguros.

Por Real orden de 5 del corriente se ha dispuesto, entre otros extremos, se dé cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Seguros, de 2 de Febrero de 1912, respecto á la Empresa de Seguros sobre enfermedades, denominada Seguro Internacional, y se fija el plazo de dos meses, á contar de esta fecha, para que acudan á esta Comisaría cuantas personas tengan pendientes reclamaciones contra dicha entidad ó quieran iniciarla ahora. Transcurrido dicho plazo se declarará totalmente extinguida dicha Empresa, de acuerdo con el precepto citado.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 10 de Enero de 1914.—El Comisario general de Seguros, El Conde de San Luis.

